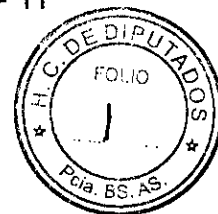




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D - 2004 / 110 - 11



## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**COMISIÓN BICAMERAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE  
DESARROLLO DEL SUDOESTE BONAERENSE**

### **CAPITULO I**

#### **De la Comisión Bicameral**

**ARTÍCULO 1.-** Créase en el ámbito de esta Legislatura una Comisión Bicameral, de carácter permanente, y que tendrá por objetivo realizar el seguimiento, control y evaluación del Plan para el Desarrollo del Sudoeste, creado por ley 13.647.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Bicameral estará integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores. Dos miembros de cada cuerpo deberán ser miembros de cada cuerpo deberán ser integrantes de las Comisiones de Asuntos Agrarios de su respectiva cámara.

**ARTÍCULO 3.-** Los miembros de la Comisión Bicameral serán designados por resolución de cada cuerpo y respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras. Duraran 2 años en sus cargos.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente de dicha Comisión será designado a propuesta del bloque parlamentario opositor con mayor número de legisladores en la Legislatura. La presidencia se ejercerá en forma rotativa por los miembros de una y otra Cámara.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión Bicameral en la primera convocatoria designará sus autoridades, y posteriormente dictará su propio reglamento interno, en ambos casos se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del cuerpo.

### **CAPITULO II**

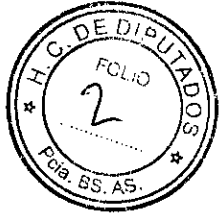
#### **Funciones**

**ARTICULO 6.-** La Comisión Bicameral creada por la presente norma, tendrá como objetivos y facultades:

- a) Realizar un seguimiento constante del avance y ejecución del Plan para el Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, creado por ley 13.647;
- b) Controlar el origen y destino de los fondos que se dirijan a financiar las acciones realizadas en el marco del mencionado Plan;
- c) Evaluar la labor y accionar de los órganos y estructuras creados por el la ley 13.647 y sus normas complementarias, y proponer medidas tendientes a su mejor funcionamiento;
- d) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento alcanzado por el Gobierno Provincial en base a los objetivos establecidos en ley 13.647, y en particular, constatar la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- existencia de un efectivo diferenciamiento de la región del sudoeste bonaerense en el diseño de políticas públicas, como indica el artículo 3 de la mencionada norma;
- e) Invitar a comparecer ante ella a funcionarios públicos provinciales y municipales, como también a toda otra persona física o jurídica que se encuentre alcanzada por la ley 13.647;
  - f) Requerir a organismos y funcionarios de los poderes provinciales y organismos de la Constitución, la producción de informes y remisión de documental, como asimismo toda prerrogativa que emana del artículo 90 de la Constitución Provincial;
  - g) Organizar jornadas de discusión tendiente al esclarecimiento e información sobre las temáticas vinculadas con la presente.
  - h) Redactar y elevar un informe anual de su gestión que contenga la descripción del desarrollo de las actividades de seguimiento, control y evaluación efectuados por la Comisión Bicameral, así como las recomendaciones que ésta estimare conveniente formular.


### **CAPITULO III Disposiciones complementarias**

ARTÍCULO 7.- La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que fuera necesario para el efectivo ejercicio de su objeto.

ARTÍCULO 8.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán tomados del presupuesto correspondiente al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires.

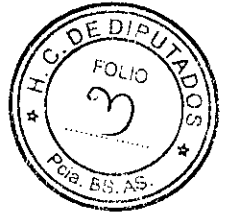
ARTÍCULO 5.- La Comisión Bicameral creada por la presente dictará su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE SRODEK  
Diputado Provincial  
Bloque Unión Pro  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS

Mientras que el setenta y cinco por ciento (75%) del territorio de la provincia de Buenos Aires posee condiciones climáticas y edafológicas que le dan extraordinarias ventajas comparativas para la producción primaria, el veinticinco (25%) restante del territorio, perteneciente a la región del Sudoeste Bonaerense, no es pampa húmeda, sino que forma parte de las regiones semiárida, árida y subhúmeda-seca del país. Estas características diferencian dicha región del resto de la provincia en cuanto a sus potencialidades y limitantes productivas primarias, y por lo tanto también, en cuanto a las mencionadas ventajas comparativas, claramente inferiores al resto de la Provincia. Debido a estas condiciones es que la región requiere necesariamente ser objeto de una importante diferenciación a la hora de diseñar políticas públicas.

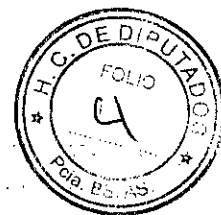
Respondiendo a esta diferenciación, a fines del año 2007 se lanza el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, aprobado por ley 13.647. El objetivo de dicho plan, tal como establece la ley en su Artículo 2º, es “el desarrollo integral de su área de ejecución”, entendiéndose por tal la región del sudoeste compuesta por los partidos de Adolfo Alsina, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, y algunas circunscripciones de los partidos de Guaiminí, Coronel Pringles y Coronel Suárez.

Asimismo, numerosos inconvenientes y obstáculos han impedido una efectiva implementación del Plan, por lo que la región aun no ha podido disfrutar de sus beneficios, habiendo pasado ya más de dos años de su creación. Entre dichos inconvenientes se destacan cuestiones tanto económicas, como es la falta de asignaciones presupuestarias imprescindibles, como también la deficiente conformación de los distintos órganos deliberativos y ejecutivos que dispone la ley.


Ante estas deficiencias, resulta necesario que el Poder Legislativo disponga de los mecanismos necesarios para ejercer las funciones de control que le son inherentes bajo nuestro sistema republicano de gobierno. A tal efecto, la creación de una Comisión Bicameral Permanente resulta imprescindible, con el objeto de entender sobre la implementación y ejecución que el Poder Ejecutivo hace de un Plan que resulta vital para los cientos de miles de bonaerenses que habitan la región del sudoeste.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

  
JORGE SRDEK  
Diputado Provincial  
Bloque Unión Pro  
H.C. Diputados Prov. Bs. As